

CG286/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SDF-JDC-175/2009.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de la facultad supletoria que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, entre otros, que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

II. Con fecha cinco de junio de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-175/2009.

III. Con fecha seis de junio de dos mil nueve, a las once horas con cuarenta minutos, mediante oficio SDF-SGA-JA-635/2009, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-175/2009.

IV. Mediante escrito de fecha diez de junio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el antecedente III del presente Acuerdo, solicitó el registro de los ciudadanos Sánchez Arellano Eloy y Tonix Ipatzi Isidoro Rafael, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito 02 en el estado de Tlaxcala.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el ciudadano Eloy Sánchez Arellano, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la Resolución de la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, de fecha quince de abril de dos mil nueve, emitida en los expedientes QE/TLAX/371/2009 y QE/TLAX/373/2009 mediante la cual se declaró inelegible al actor y se tuvo como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 02 en Tlaxcala, por el Partido de la Revolución Democrática a Pedro Arturo López Obrador, juicio que se identificó con el número de expediente SDF-JDC-175/2009.

4. Que con fecha cinco de junio de dos mil nueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-175/2009, resolvió:

“PRIMERO. Se revoca la resolución de quince de abril de dos mil nueve, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en los expedientes QE/TLAX/371/2009 y QE/TLAX/373/2009.

SEGUNDO. Subsiste el Resolutivo del 2º Pleno Extraordinario Electivo del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por cuanto hace a la postulación de Eloy Sánchez Arellano, como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa del mencionado instituto político, en el Distrito Electoral II en Tlaxcala, Tlaxcala.

TERCERO. Se modifica el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG173/2009, por el que fueron registradas las candidaturas a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos y coaliciones, para el efecto de que se cancele el registro otorgado a la fórmula integrada por Pedro Arturo López Obrador como propietario y Raymundo Tovar Flores, como suplente, en su lugar sea registrada la fórmula encabezada por Eloy Sánchez Arellano como candidato propietario y su respectivo suplente a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral II en Tlaxcala, Tlaxcala por el Partido de la Revolución Democrática.”

5. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-175/2009, este Consejo General procede a la cancelación del registro de la fórmula de candidatos integrada por los ciudadanos López Obrador Pedro Arturo y Tovar Flores Raymundo como propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido de la Revolución Democrática para contender por el Distrito 02 del estado de Tlaxcala.

6. Que mediante escrito de fecha diez de junio de dos mil nueve, el Lic. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, solicitó el registro de los ciudadanos Sánchez Arellano Eloy y Tonix Ipatzi Isidoro Rafael, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Federal 02 en el estado de Tlaxcala.
7. Que la respectiva solicitud de registro, se presentó acompañada de la información y documentación a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3, del código de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diez de noviembre de dos mil ocho.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que el Partido de la Revolución Democrática conservara el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
9. Que el porcentaje de género de la totalidad de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática, es el que se señala a continuación:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	182	40.27 %
Hombres	270	59.73 %
Total	452	100.00 %

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2, 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafos 1 y 3; 219; 224, párrafos 1, 2 y 3; y 226, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, y en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-175/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto el registro y la constancia de la fórmula de candidatos integrada por los ciudadanos López Obrador Pedro Arturo y Tovar Flores Raymundo como Candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Federal 02 del estado de Tlaxcala, de fecha dos de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Se registra la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año dos mil nueve, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, al tenor de lo siguiente:

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
Tlaxcala	02	SÁNCHEZ ARELLANO ELOY	TONIX IPATZI ISIDORO RAFAEL

TERCERO.- Expídase al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, a que se refiere el numeral segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, sobre el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SDF-JDC-175/2009.

QUINTO.- Comuníquese el registro materia del presente Acuerdo al Consejo Distrital 02 del estado de Tlaxcala del Instituto Federal Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de junio de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**